

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 6 de ENERO de 2016

TEMA: RENTA PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN COLOMBIA

SUB TEMA: PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN COLOMBIA

Mediante la Ley 1607 se modifico el régimen fiscal de las Personas Naturales Residentes en Colombia, debiendo determinar el impuesto por el régimen ordinario, creo un impuesto mínimo que llamo IMAN, creo un impuesto alternativo llamado IMAS, modifíco los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, las deducciones

- I. SUB TEMA: PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN COLOMBIA
CLASIFICACION EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Clasificación De Las Personas Naturales En El Impuesto Sobre La Renta Según Su Residencia:

La primera gran clasificación que se le efectúa a las Personas Naturales para determinar sus obligaciones tributarias en el Impuesto sobre la Renta y las retenciones en la fuente a dicho impuesto, es según su residencia; Pudiendo ser: Personas Naturales Extranjeras o Nacionales no residentes en Colombia o Personas Naturales Extranjeras y Nacionales residentes en Colombia, esta división determina en forma diferente, las bases gravables del Impuesto de Renta; las tarifas del Impuesto de Renta; los porcentajes de retenciones y la obligación de ser declarante o no del impuesto de Renta y Complementarios

Personas Naturales No Residentes En Colombia Impuesto De Renta

Ingresos De Fuente Nacional

Las personas naturales, extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país No debiendo tributar ni informar en sus declaraciones tributarias los ingresos de fuente extranjera (Artículo 87 ley 1607 del 2012 y 20-2 Estatuto Tributario)

Tarifas En Los Impuestos De Renta Y Complementarios Para Las Personas Naturales Extranjeras Y Nacionales No Residentes En Colombia

La tarifa para las Personas Naturales Extranjeras y Nacionales no residentes en Colombia en Impuesto de Renta es del 33%, La tarifa de Impuesto de Ganancias Ocasionales sobre activos fijos de más de dos años de posesión, es del 10%; Dividendos no gravados es del 0% y dividendos gravados del 33%.

Antes estas tarifas solo se le aplicaban a Personas Naturales extranjeras no residentes en Colombia (artículos 9, 95, 108 ley 1607 artículos 245, 247 316 Estatuto Tributario)

Personas Naturales Extranjeras No Residentes En Colombia; No Obligados A Declarar Impuesto de Renta

Las Personas Naturales extranjeras, sin residencia en Colombia, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente de qué trata los artículos 407 a 411 y 592 del Estatuto Tributario.

Las Personas Naturales Colombianas, sin residencia en Colombia se determinan por las reglas generales de declarantes de las Personas Naturales.

Personas naturales, extranjeros No residentes en Colombia, con establecimiento en Colombia

La persona natural no residente se identificara con la sigla EP al final de su nombre pudiendo tener más de un Establecimiento Permanente el cual se identificara con la sigla EP2 etc., y por cada establecimiento deberá presentar una declaración del Impuesto de renta, no le aplica los conceptos fiscales de Empleado y trabajador por cuenta propia ((9 del Estatuto Tributario **artículo**

87 ley 1607 de 2012 y 20-2 Estatuto Tributario, Artículo 6,7 decreto 3026 del 2013)

Clasificación De Las Personas Naturales Residentes En Colombia:

Reglas Tributarias Para Determinar La Residencia En Colombia:

Permanencia en el país por más de 183 días, en uno o dos períodos gravables consecutivos.

También lo son aquellos nacionales que conserven la familia o el asiento principal de sus negocios en Colombia. se define como familia el cónyuge o compañero permanente y los hijos menores.

Se define como asiento principal de los negocios cuando:

- 1) Mas del 50% de los ingresos sean de fuente nacional, o
- 2) Cuando en Colombia se administren más del 50% de los bienes del contribuyente o
- 3) Cuando en Colombia se encuentren más del 50% del valor de los activos.
- 4) Los nacionales que residan en paraísos fiscales son residentes en Colombia

Personas naturales nacionales que cumplan las condiciones de no ser residentes en Colombia deberán demostrar su condición con un certificado de residencia fiscal o documento que lo sustituya expedido por el país del cual se convirtió en residente.

El artículo 25 de la ley 1739 del 2014 modifico nuevamente las condiciones, estableciendo: El nacional que este por fuera del país más de 183 días y cumpliendo alguna condición para ser residente, pero si más del 50% de sus ingresos corresponde a la jurisdicción donde tiene su domicilio o si más del 50% de sus activos está en la jurisdicción donde tiene su domicilio, y cumpliendo alguna de las condiciones para ser residente, tomaría la calidad de No residente.

Clasificación De Las Personas Naturales Residentes En Colombia En El Impuesto De Renta

Las Personas Naturales Extranjeras y Nacionales residentes en Colombia se clasifican Así:

Empleado cuya renta gravable alternativa es inferior a 2.800 UVT y un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT (reforma tributaria 2014)

Empleado cuya renta gravable alternativa es igual o superior a 2.800 UVT y / o un patrimonio líquido igual o superior a 12.000 UVT

Trabajador por Cuenta Propia, cuya renta gravable alternativa es inferior a 27.000 UVT y un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT

Las demás personas naturales que no encajen en la definición de Empleado o de Trabajador por Cuenta Propia.

Definiciones:

Empleado: Lo define como persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan de prestación de servicios de manera personal o la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del contratante y el 80% o más de los ingresos provengan de uno o varios de los siguientes conceptos:

Vinculación laboral legal o reglamentaria (asalariados)

Prestador de servicios de manera personal

Desarrollo de Actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante y del contratista

Prestación de servicios personales mediante el ejercicio de Profesiones liberales

Servicios técnicos sin uso de materiales, insumos especializados, maquinaria especializada. (Artículo 329 del Estatuto Tributario)

Para el cálculo de los ingresos y poder determinar el 80% no se incluyen los ingresos por Ganancia Ocasional esto son:

A) La venta de bienes que sean activos fijos de más de dos años de tenencia

B) Por el exceso al capital aportado recibido por el accionista en la liquidación de la sociedad.

C) Lo recibido por herencias, legados, porción conyugal, donaciones, cualquier otro acto jurídico celebrado intervivos a título gratuito.

Tampoco se incluye en el cálculo del 80% para definir si es Empleado, la venta de activos fijos de menos de dos años, los retiros parciales o totales

de las cuentas AFC o pensiones voluntarias (artículo 4 decreto 3032 del 2013)

Características del concepto de Empleado:

Para ser empleado debe cumplir estas características:

El Contratista debe ser persona natural Nacional o extranjera residente en Colombia

El contratista debe ser la misma persona que presta el servicio de manera personal para encajar dentro el concepto de **servicios personales**.

El servicio prestado debe poder medirse en tiempo que en retención lo llaman **mensual o mensualizado**.

Utiliza elementos tangibles y consumibles o maquinaria o equipo especializado en menos de un 25% de sus ingresos, adquiridos y utilizados únicamente para la prestación del servicio o la realización de la actividad económica y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico

Trabajador por cuenta propia: Lo define como persona natural residente en el país, Su patrimonio líquido declarado en el periodo anterior es inferior a 12.000 UVT y presta el servicio por su cuenta y riesgo, la renta gravable alternativa no pasa de 27.000 UVT y los ingresos provengan del 80% o más de una de las siguientes actividades económicas:.

Trabajador por cuenta propia CIUU rev 4:

Sección A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

Actividad Ciuu de la 0111 a la 0322

Sección B Explotación de minas y canteras

Actividad Ciuu de la 0510 a la 0990

Sección C Industrias manufactureras

Actividad Ciuu de la 2310 a la 2432

Actividad Ciuu de la 2011 a la 2100

Actividad Ciuu de la 1610 a la 1820

Actividad Ciuu de la 1011 a la 1104

Actividad Ciuu de la 1311 a la 1523

Sección D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

Actividad Ciuu de la 3520 a la 3530

Sección E Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
Actividad Ciuu de la 0111 a la 0322

Sección F Construcción
Actividad Ciuu de la 4111 a la 4390

Sección G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
Actividad Ciuu de la 4610 a la 4690
Actividad Ciuu de la 4711 a la 4799
Actividad Ciuu de la 4511 a la 4542

Sección H Transporte y almacenamiento
Actividad Ciuu de la 4911 a la 6190

Sección I Alojamiento y servicios de comida
Actividad Ciuu de la 5511 a la 5630

Sección K Actividades financieras y de seguros
Actividad Ciuu de la 6493 a la 6629

Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
Actividad Ciuu de la 9200 a la 9329

No Son Trabajador Por Cuenta Propia

Las siguientes actividades económicas no quedaron incluidas en el artículo 340 del Estatuto tributario.

Sección J Información y comunicaciones

Sección L Actividades inmobiliarias

Sección M Actividades profesionales, científicas y técnicas

Sección N Actividades de servicios administrativos y de apoyo

(Decreto 1473 del 2014)

Las Demás Personas Naturales

Dentro de este concepto encontramos:

Asalariados e independientes que el 20,1% o más de sus ingresos no provienen de los conceptos que definen Empleado del Artículo 329 del Estatuto Tributario.

Trabajador por cuenta propia que el 20,1% o más de sus ingresos no provienen de los conceptos que definen las actividades económicas mencionadas.

Trabajador por cuenta propia que la renta gravable alternativa sea igual o superiores a 27.000UVT.

Que sus ingresos provengan de Rentas de capital, Arriendo de bienes (Muebles e inmuebles), rendimientos financieros, dividendos de sociedades, utilidad por venta de acciones en bolsa de menos de dos años

Notarios

Servidores públicos que tengan el cargo de diplomáticos; consulares y administrativos del Ministerio de relaciones exteriores

Pensionados

Sucesiones ilíquidas

(Artículo 5 decreto 3032 del 2013)

Normas En Materia Del Impuesto De Renta De Acuerdo A La Clasificación De La Persona Naturales Residentes En Colombia.

Empleado: Cuya Renta Gravable Alternativa Sea Inferiores A 2800 UVT y patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT

Se les aplica las normas del título I del impuesto de renta artículos 26 y siguientes del Estatuto tributario en el cual se depuran los ingresos con los costos y deducciones para obtener la renta líquida y se compara con el procedimiento del artículo 189 del mismo Estatuto que determina la renta presuntiva. Y la renta líquida gravable. El mayor de las dos rentas se le resta las rentas exentas y se obtiene la renta líquida gravable a la cual se le aplica las tablas del impuesto de renta del artículo 241 de Estatuto Tributario.

Por otro lado y de conformidad con el artículo 331, 332 y 333 se determina el impuesto mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Se comparan los dos impuestos, el determinado con la renta líquida gravable y el determinado con el procedimiento IMAN, el mayor de los dos

es el impuesto de renta. En que se detraen los descuentos tributarios si existen.

Adicionalmente se determina el impuesto de ganancia ocasional y nos da el total del impuesto a cargo

Este grupo de empleados puede declarar y determinar su impuesto de renta, con un sistema simplificado que se llama Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), para lo cual se le exige de presentar la declaración de renta con el procedimiento ordinario de la renta líquida y del IMAN.

El cálculo del impuesto y la tarifa del IMAS están consagrados en el artículo 334 del Estatuto tributario, Adicionalmente se determina el impuesto de ganancia ocasional y nos da el total del impuesto a cargo. (Artículo 8 decreto 1070 del 2013)

El artículo 33 de la ley 1739 del 2014 modifico las condiciones para que un empleado pueda acogerse al IMAS introduciendo la condición de que el patrimonio líquido no puede superar de 12.000 UVT y disminuyo los ingresos brutos de 4.700 UVT a 2.800 UVT lo anterior aplica a partir del año gravable 2015.

Empleado: Cuya Renta Gravable Alternativa Son Iguales O Mayores A 2800 UVT y o patrimonio líquido igual o superior a 12.000 UVT

Se les aplican las normas del título I del impuesto de renta artículos 26 y siguientes del Estatuto tributario en el cual se depuran los ingresos con los costos y deducciones para obtener la renta líquida y se compara con el procedimiento del artículo 189 del mismo Estatuto que determina la renta presuntiva. Y la renta líquida gravable, al mayor de las dos rentas se le restan las rentas exentas y se obtiene la renta líquida gravable a la cual se le aplica las tablas del impuesto de renta del artículo 241 de ESTATUTO TRIBUTARIO.

De conformidad con el artículo 331, 332 y 333 se determina el impuesto mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Se compara los dos impuestos, el determinado con la renta líquida gravable y el determinado con el procedimiento IMAN, el mayor de los dos es el impuesto de renta. En cual se detraen los descuentos tributarios si existen. Adicionalmente se determina el impuesto de ganancia ocasional y nos da el total del impuesto a cargo

A este grupo de empleados no se les aplica el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS),

Empleado Independiente deducibilidad de los costos y deducciones

Para los Empleados no asalariados (Empleados Independientes) el artículo 26 de la ley 1739 del 2014 restringió todos los costos y gastos que tenía derecho el trabajador independiente dejando solamente las deducciones que tiene derecho los asalariados. La Corte Constitucional en sentencia C668 del 2015 declaro inexecutable la limitante que había planteado la ley 1739 en cuanto a la posibilidad de deducir los costos y gastos para los independientes empelados.

Por lo tanto el Independiente que es empleado tendrá derecho a la deducción que aplica para los asalariados, más los costos y gastos que incurre en la prestación del servicio.

Trabajador Por Cuenta Propia. Cuya Renta Gravable Alternativa Sea Igual O Inferior De 27.000UVT y Patrimonio Líquido inferior a 12.000 UVT

Se les aplican las normas del título I del impuesto de renta artículos 26 y siguientes del Estatuto tributario en el que se depuran los ingresos con los costos y deducciones para obtener la renta líquida y se compara con el procedimiento del artículo 189 del mismo Estatuto que determina la renta presuntiva. Y la renta líquida gravable. al mayor de las dos rentas se le restan las rentas exentas y se obtiene la renta líquida gravable a la cual se le aplica las tablas del impuesto de renta del artículo 241 de Estatuto Tributario.

A este grupo de empleados puede declarar y determinar su impuesto de renta, con un sistema simplificado que se llama Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), para lo cual se le exime de presentar la declaración de renta con el procedimiento ordinario de la renta líquida.

El cálculo del impuesto y la tarifa del IMAS están consagrados en el artículo 340 del Estatuto tributario, Adicionalmente se determina el impuesto de ganancia ocasional y nos da el total del impuesto a cargo.

A este grupo de trabajadores no se les aplica el impuesto mínimo Alternativo Nacional (IMAN). (Decreto 1070 del 2013)

El artículo 34 de la ley 1739 del 2014 modifico las condiciones para que un empleado pueda acogerse al IMAS introduciendo la condición de que el patrimonio líquido no puede superar de 12.000 UVT, esta norma la había contemplado el decreto 3032 del 2013 pero era una condición que no estaba

en la ley 1607 del 2012 y por lo tanto tenía un vicio de nulidad, con la expedición de la ley 1739 del 2014 quedo legalmente definido este requisito.

Las Demás Personas Naturales: Que No Encajen En La Definición De Empleado Ni De Trabajador Por Cuenta Propia.

Se les aplica las normas del título I del impuesto de renta artículos 26 y siguientes del Estatuto tributario el cual se depuran los ingresos con los costos y deducciones para obtener la renta líquida y se compara con el procedimiento del artículo 189 del mismo Estatuto el cual determina la renta presuntiva. Y la renta líquida gravable. al mayor de las dos rentas se le restan las rentas exentas y se obtiene la renta líquida gravable a la cual se le aplica las tablas del impuesto de renta del artículo 241 de Estatuto Tributario. Adicionalmente se determina el impuesto de ganancia ocasional y nos da el total del impuesto a cargo

A este grupo de Personas Naturales no se les aplica el impuesto mínimo Alternativo Nacional (IMAN) ni el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS).